

PUBLICACIONES VARIAS



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
-RENAP-**

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 37-2019

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 48 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; se encarga de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, no fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala; por lo que continúa vigente para el año 2020 el Decreto 25-2018 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve", el cual establece para el ejercicio fiscal 2020 un aporte financiero a favor del Registro Nacional de las Personas, con cargo a la fuente de financiamiento 11 "Ingresos Corrientes"; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, según la literal k) del artículo 15 de la referida Ley, se le atribuye al Directorio, como órgano de dirección superior, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución; el cual constituye una herramienta de planificación financiera, y que con ella se implementan las medidas que garanticen el buen manejo de los recursos financieros, a través de los programas de gasto e inversión elaborados bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, orientados hacia la atención y atención de los servicios prestados a la población; en virtud de lo cual la Dirección de Presupuesto solicitó la aprobación por parte del órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, mediante Oficio DPR-quin DP-quin mil cuatrocientos cuarenta y dos-quin dos mil diecinueve (DPR-DP-1442-2019), de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte; en virtud de lo cual, por ser un requisito esencial de este órgano de dirección superior y para el cumplimiento de la Ley, bajo la estricta responsabilidad del Director Ejecutivo y de las diferentes dependencias que intervinieron en la gestión de la solicitud de mérito, es procedente emitir la disposición correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo preceptuado en los artículos 1, 9, 10 Bis., 13, 15 literales c), k) y o), 45, 48 y 49 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, y artículo 24 del Decreto número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE

**TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ARTÍCULO 1. DE LOS INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q 666,385,242.00)**, en la forma que se detalla a continuación:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS
(EN QUETZALES)**

CODIGO		DESCRIPCIÓN	APROBADO 2020
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL DE INGRESOS
			666,385,242.00
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	2		408,181,082.00
		90	Venta de Servicios
			408,181,082.00
			Otros Servicios
			408,181,082.00
15			RENTAS DE LA PROPIEDAD
	1		3,953,640.00
			Intereses
			3,953,640.00
		31	Por Depósitos Internos
			3,953,640.00
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	2		160,000,000.00
			Del Sector Público
			160,000,000.00
		10	De la Administración Central
			160,000,000.00
23			DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS
	1		94,250,520.00
			Disminución de Disponibilidades
			94,250,520.00
		10	Disminución de Caja y Bancos
			94,250,520.00

**TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

ARTÍCULO 2. DE LOS EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q 666,385,242.00)**, distribuidos de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN QUETZALES)**

FUENTE	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2020
	TOTAL DE EGRESOS	666,385,242.00
11	INGRESOS CORRIENTES	160,000,000.00
31	INGRESOS PROPIOS	412,134,722.00
32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	94,250,520.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2020
	TOTAL DE EGRESOS	666,385,242.00
10	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	514,118,004.00
20	INVERSIÓN	152,267,238.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
(EN QUETZALES)**

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2020
	TOTAL DE EGRESOS	666,385,242.00
000	SERVICIOS PERSONALES	287,050,407.00
100	SERVICIOS NO PERSONALES	143,818,307.00
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	65,809,577.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	152,267,238.00
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12,439,713.00
600	ASIGNACIONES GLOBALES	5,000,000.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA
(EN QUETZALES)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	APROBADO 2020
	TOTAL DE EGRESOS	686,385,242.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	238,849,404.00
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	211,084,849.00
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	214,912,180.00
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	1,731,809.00

**TÍTULO III
NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Las normas de ejecución presupuestaria contenidas en el presente título son complementarias a lo que establece el Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento, exclusivamente en lo que respecta al ejercicio fiscal dos mil veinte y al Decreto número veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, vigente para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

ARTÍCULO 4. PERSONAL PERMANENTE. Todas las contrataciones de personal deberán ser autorizadas, de manera previa a que las personas empiecen a prestar sus servicios, la contravención de esta disposición ocasionará que el pago de cualquier compromiso asumido o reclamación quedará bajo la solidaria responsabilidad del funcionario que autorice que se inicie la prestación del servicio sin contar con el nombramiento respectivo.

El número de puestos y salarios autorizados en el Presupuesto Analítico de Puestos, únicamente podrá ser aumentado o disminuido por el Directorio, debiendo para el efecto emitir las acciones de personal y presupuestarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 5. PERSONAL POR CONTRATO. Todas las contrataciones que se realicen con cargo al renglón de gasto cero veintidós (022) "Personal por Contrato" deben seguir el procedimiento que la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas establezca para su contratación, debiendo quedar estipulado en la relación contractual el plazo máximo de un año.

ARTÍCULO 6. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL. En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal" se deberá estipular que las personas a contratar no tienen relación laboral con el Registro Nacional de las Personas, por lo que en los contratos deberá establecerse que las personas que se contraten no tienen la calidad de funcionarios ni empleados del Registro Nacional de las Personas; y que por lo mismo, no tienen derecho a ninguna prestación laboral y el RENAP se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte; debiendo la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, velar porque los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y se contraten bajo el procedimiento que establece el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PUESTOS. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, deberá actualizar el presupuesto analítico de puestos cada vez que por autorización del Directorio se creen, supriman, reclasifiquen o modifiquen puestos o salarios que afecten el Grupo de Gasto cero (0) "Servicios Personales", debiéndose notificar inmediatamente de manera formal a la Dirección de Presupuesto del Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 8. ECONOMÍAS GENERADAS DEL GRUPO DE GASTO CERO (0) SERVICIOS PERSONALES. La Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas, deberá reportar a la Dirección de Presupuesto las economías que se generen en el Grupo de Gasto (0) "Servicios Personales" por plazas vacantes o reestructuras organizacionales que se aprueben, con la finalidad que la Dirección de Presupuesto siendo la encargada de la racionalización del gasto, establezca y evalúe la ejecución presupuestaria institucional, reasigne las economías que se generen para gastos institucionales prioritarios, con la finalidad de garantizar los servicios que se prestan a la población guatemalteca.

ARTÍCULO 9. PROCEDENCIA DE LOS EGRESOS Y NO OBLIGATORIEDAD. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

ARTÍCULO 10. LÍMITE DEL GASTO. Los créditos asignados en el Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas constituyen el monto máximo a erogar para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que de conformidad con el artículo veintiséis (26) del Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-97), Ley Orgánica del Presupuesto, no se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios. Debiendo velar por el cumplimiento de esta disposición los Directores, Jefes y Encargados de cada Área Administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP-

De acuerdo al artículo tres (3) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado; se podrá solicitar ofertas aun sin que se cuente con las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir pagos; pero para la adjudicación definitiva y firma del contrato, debe existir la asignación presupuestaria en las partidas de gasto correspondientes.

ARTÍCULO 11. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas son responsables del cumplimiento de las metas físicas y financieras, contenidas en el Plan Operativo Anual -POA-; así como la eficiente y correcta utilización de las asignaciones presupuestarias que le correspondan del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

La Dirección de Presupuesto registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que opera en la Entidad, los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- para efectos presupuestarios, contables y de pago.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- y de la documentación de soporte correspondiente quedará a cargo de la Dirección de Presupuesto, quien será responsable de custodia.

ARTÍCULO 12. EGRESOS PRESUPUESTARIOS. Como requisito previo a efectuar cualquier egreso, las autoridades superiores de las Dependencias y Unidades Administrativas del Registro Nacional de las Personas, específicamente la Dirección Administrativa y el Departamento de Compras, deberán cumplir con todos los procedimientos y requisitos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como cualquier otra disposición legal interna o externa que regule las compras y contrataciones para el Sector Público.

ARTÍCULO 13. EJECUCIÓN DEL GASTO POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA. En la medida de lo posible todo gasto deberá ser imputado a la región geográfica que corresponda según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Cuando por razones administrativas y de control no se pueda clasificar con precisión o antelación el gasto, se utilizará el código geográfico "0101 Guatemala".

ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP serán los responsables de solicitar la modificación de su presupuesto asignado sin entrar en contravención al artículo nueve (9) de este Acuerdo; por medio de solicitud a la Dirección de Presupuesto, quien a través del Departamento de Presupuesto, registrará en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, los Comprobantes Únicos de Registro CO2, que se deberán acompañar con el dictamen presupuestario correspondiente para contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva mediante emisión del Acuerdo respectivo, en su calidad de máxima autoridad administrativa.

Se faculta a la Dirección de Presupuesto, para que en el mes de diciembre realice de oficio los reajustes presupuestarios correspondientes al cierre del ejercicio fiscal dos mil veinte.

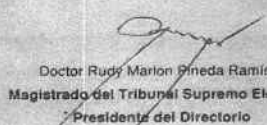
ARTÍCULO 15. AMPLIACIONES Y/O DISMINUCIONES PRESUPUESTARIAS. El Directorio del Registro Nacional de las Personas aprobará las ampliaciones y/o disminuciones que afecten el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil veinte; aprobado en este Acuerdo.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES PÚBLICAS. Los Directores, Jefes o Encargados de las diferentes Unidades Administrativas del RENAP serán los responsables de solicitar al Departamento de Compras de la Dirección Administrativa la modificación a su Programa Anual de Adquisiciones Públicas, posteriormente al ser notificados de la aprobación de las modificaciones presupuestarias solicitadas a la Dirección de Presupuesto; lo anterior para dar cumplimiento al artículo tres (3) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós quion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 17. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el ejercicio fiscal dos mil veinte, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada -SICQIN- para dar inicio a la ejecución presupuestaria. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección, grupo, recurso, recurso auxiliar y fuente de financiamiento; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa, actividad, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica.

ARTÍCULO 18. VIGENCIA. El presente Acuerdo de Directorio entrará en vigencia el uno de enero de dos mil veinte y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.


do en la ciudad de Guatemala, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve.


 Doctor Rudy Marlon Pineda Ramirez
 Magistrado del Tribunal Supremo Electoral
 Presidente del Directorio




 Ingeniero Gabriel Juárez Lucas
 Cuarto Viceministro de Gobernación
 Miembro del Directorio en Representación y
 por Delegación del Ministro de Gobernación


 Licenciada Silvia Yolanda Alvarez Veliz
 Miembro Titular del Directorio
 Electo por el Congreso de la República


 Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
 Secretario del Directorio

1186876-71-30-diciembre



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-35-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios, emitiendo para los efectos correspondientes las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala establece que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo regulado por el artículo 67 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 253 inciso c) y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3, 33, 35 incisos a), e), i), s), aa) y 68 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emítir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente reglamento es regular las actividades deportivas impulsadas por la Municipalidad de Guatemala en las cuales tenga participación directa, gestionadas por la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social y que para su organización y realización cuenten con un promotor que puede ser una persona individual o jurídica, quien efectuará un cobro a los atletas por su participación y percibirá fondos a través de patrocinios.

Artículo 2. Definiciones:

- a. Actividad deportiva: Realización de carreras de atletismo o competencias de ciclismo, fútbol, baloncesto, béisbol, natación y otros deportes que sean de participación masiva.
- b. Aporte para la Municipalidad: Suma de dinero que entregará el promotor que organice y realice la actividad deportiva a la Municipalidad de Guatemala.
- c. Aspectos técnicos: Se refiere a las características técnicas que debe reunir la actividad deportiva a realizarse.
- d. Contrato: Es el acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante, en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes para la organización y realización de la actividad deportiva objeto del presente Reglamento.
- e. Coordinación y colaboración municipal: Consiste en el apoyo que brindará la Municipalidad de Guatemala con recursos humanos y materiales, tales como policías de tránsito, voluntarios en logística, toldos y aquellos que se especifiquen en las bases.
- f. Invitación: Invitación pública que realiza la Municipalidad de Guatemala y que tiene como objeto que se presenten propuestas por parte de personas individuales o jurídicas interesadas en organizar y realizar actividades deportivas impulsadas por la Municipalidad de Guatemala en espacios públicos.
- g. Interesado: Cualquier persona individual o jurídica que desee organizar y realizar la actividad deportiva y cuyo giro de actividad comercial sea la realización de eventos o actividades deportivas.
- h. Promotor: Es la persona individual o jurídica que presentó propuesta en el proceso de invitación para la organización y realización de la actividad deportiva, que fue designado por la Comisión Técnica de Evaluación con la mejor calificación, cuya designación fue ratificada por la Gerencia Municipal Administrativa y suscribe contrato con la Municipalidad de Guatemala para la organización y realización de la actividad deportiva.
- i. Patrocinador: Persona individual o jurídica que otorga contribuciones monetarias y/o en especie al promotor designado a cambio de la publicidad de su marca dentro del actividad deportiva.
- j. Patrocinio: Contribución monetaria y/o pago en especie que realiza una persona individual o jurídica al promotor de la actividad deportiva a cambio de la publicidad de su marca durante la actividad deportiva.

Artículo 3. Principios. Todas las actuaciones relacionadas con las disposiciones del presente Reglamento, deberán observar los principios siguientes:

- a. Bien común: Las actuaciones relacionadas con la aplicación del presente Reglamento deben realizarse privilegiando el interés y bien común de los vecinos del municipio.
- b. Convivencia: La realización de actividades deportivas responderá a la necesidad de promover un estilo de vida saludable para los vecinos y personas extranjeras que residan dentro del municipio de Guatemala.
- c. Colaboración: Trabajo en conjunto entre la Municipalidad de Guatemala, vecinos, patrocinadores y promotor de la actividad deportiva con el fin de desarrollar actividades deportivas impulsadas por la Municipalidad de Guatemala de manera exitosa.
- d. Igualdad: Actividad que responda a la diversidad de participantes de las diferentes actividades deportivas.
- e. Promoción del Turismo Deportivo: Actividad que incentiva el crecimiento del turismo dentro del Municipio a través de la participación de deportistas o espectadores que participan o visitan la ciudad de Guatemala.

Artículo 4. Unidad Ejecutora. La Subdirección de Convivencia Social será la responsable del proceso de invitación para la organización y realización de las actividades deportivas.

Artículo 5. Elaboración de las bases. La actividad deportiva gestionada por la Subdirección de Convivencia Social de la Dirección de Desarrollo Social, iniciará con la elaboración del contenido de las bases, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción general y objetivos de la actividad deportiva;
- b) Lugar, día y hora en que se efectuará la presentación, recepción y apertura de propuestas;
- c) Documentos que deben incluirse en la propuesta;
- d) Requisitos legales para la presentación de la propuesta;
- e) Requisitos financieros para la presentación de la propuesta, incluyendo formato del cuadro por rubros desagregados de gastos del valor estimado del costo total de la actividad deportiva.
- f) Requisitos técnicos que comprenden la parte que debe organizar y realizar el promotor de la actividad deportiva y la parte que corresponde a la Municipalidad de Guatemala, en cuanto a la coordinación y colaboración que proporcionará dicha entidad.
- g) Criterios de ponderación que empleará la Comisión Técnica de Evaluación para la calificación de las propuestas, que deberán incluir como mínimo: a) cuota por participar, y, b) monto del aporte para la Municipalidad.
- h) Plazo que tendrá la Comisión Técnica de Evaluación para establecer y resolver a qué persona individual o jurídica interesada que presentó propuesta se le designará la organización y realización de la actividad deportiva;
- i) Proyecto de contrato; y,
- j) La demás información que se considere importante y que permita ejercer un eficiente control en la ejecución de la actividad deportiva.

Artículo 6. Invitación. Podrán participar las personas individuales o jurídicas que cumplan con lo establecido en las bases y el presente Reglamento, para el efecto la Subdirección de Convivencia Social hará una publicación en el Diario Oficial, así como en la página web de la Municipalidad de Guatemala, para que sea de conocimiento y acceso público. Las bases se entregarán en formato digital a quien las solicite en forma verbal o escrita.

El acceso al contenido de los documentos será gratuito y aquellos documentos que por su naturaleza no puedan ser cargados en la página web, serán entregados por la Subdirección de Convivencia Social.

Para la fecha de recepción de propuestas, deberá mediar un plazo de por lo menos quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación.